

SENTENCIA DEFINITIVA
(Anotación Marginal)

Aguascalientes, Aguascalientes, a catorce de abril de dos mil veintiuno.

VISTOS, para dictar resolución en los autos del expediente número **2247/2020**, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria de **anotación marginal** que promueve *********, misma que hoy se dicta, y;

CONSIDERANDO:

I.- El artículo 8º del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieran sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.

Quando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción”.

II.-En el presente asunto compareció ********* a solicitar anotación marginal en el atestado de nacimiento de ********* – nombre con el que aparece en el atestado de nacimiento que se exhibió en el escrito inicial-, esto con el carácter de *********, exhibiendo para efecto de acreditar su legitimación atestado relativo a su nacimiento y de igual forma exhibió certificado de defunción de *********, cuyo valor probatorio es pleno, conforme a lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, desprendiéndose de dichos documentos que el promovente de las presentes diligencias tiene el carácter de ********* de la

persona cuya anotación marginal se solicita, y que falleció a los ***** años de edad, el *****.

Por lo anterior, se tiene al promovente acreditando la calidad con la que comparece a solicitar en vía de jurisdicción voluntaria, la anotación marginal en el acta de nacimiento de su finado ***** en el sentido que fue conocido social y familiarmente además de con el nombre que aparece en su acta de nacimiento como ***** , siendo que su nacimiento se registró con el nombre de *****.

En efecto, con el atestado expedido por el Registro Civil, visible, cuyo valor probatorio es pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se acredita que el ***** del promovente fue registrado con el nombre de ***** , que nació en ***** , el ***** , siendo sus padres *****.

Además, en el expediente se exhibió el atestado de nacimiento del promovente ***** , documental a la que se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 281, 285 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por un servidor público en el ejercicio de sus funciones, de donde se obtiene que el nombre de su progenitor se plasmó como *****.

De igual manera, obran en el expediente en copias certificadas atestados de nacimiento expedidos por el Registro Civil, documentales a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 281, 285 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedidos por servidor público en el ejercicio de sus funciones, de donde se obtiene que el nombre del ***** del promovente quedó asentado como *****.

III.- Se recibió información testimonial ofrecida por la parte promovente a cargo de ***** , quienes fueron

coincidentes al manifestar que el ***** del promovente fue registrado civilmente como ***** , pero que además fue conocido social y familiarmente como ***** y que dichos nombres se refieren a una y la misma persona; testimonio que tiene valor legal en términos de lo previsto por el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por haber sido coincidentes, claras y precisas en sus declaraciones, las cuales versaron sobre hechos susceptibles de ser conocidos a través de los sentidos y que conocieron por sí mismas y no por referencias o inducciones de terceras personas.

Además es un hecho conocido para esta autoridad el cual conforme a lo dispuesto por el artículo 240 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, puede invocarse de oficio, que en México a los hombres se les pone como primer nombre el de "***** " con punto o "***** " sin punto, por ende es claro para esta juzgadora que en el caso que nos ocupa es procedente la solicitud del promovente.

Por lo anterior, y al relacionar los documentos exhibidos y las manifestaciones de los testigos, se tiene por demostrado que el difunto ***** , fue conocido distintamente como ***** **y por tanto los nombres antes mencionados se refieren a una y la misma persona.**

En auto de radicación, se ordenó dar vista al Agente del Ministerio Público de la Adscripción para la intervención legal que la Ley le confiere, sin que haya manifestado oposición con las presentes diligencias, pues si bien se reservó el derecho para emitir opinión hasta en tanto se desahogara la información testimonial, dicha representación social no acudió a la audiencia a oponerse no obstante que tuvo conocimiento del día y hora en que se celebraría.

III.- Por lo anterior, se declaran procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria y en términos de lo que ordena el artículo 133 del Código Civil del Estado, debe anotarse

en el acta de nacimiento de *****, inscrito en el libro *****, foja *****, asentada en el acta *****, levantada por el Oficial del Registro Civil *****, residente en *****, que el registrado fue conocido social y familiarmente como *****, **y por tanto dichos nombres se refieren a una y la misma persona.**

Por lo expuesto y fundado en los artículos 788 y 789 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **se resuelve:**

PRIMERO.- Se declaran procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria.

SEGUNDO.- Anótese marginalmente en el acta de nacimiento de *****, inscrito en el libro *****, foja *****, asentada en el acta *****, levantada por el Oficial del Registro Civil *****, residente en *****, que el registrado fue conocido social y familiarmente como *****, **y por tanto dichos nombres se refieren a una y la misma persona.**

TERCERO.- Gírese atento oficio a la Dirección del Registro Civil del Estado, a fin de que previo al pago de los derechos correspondientes anote marginalmente en la inscripción de nacimiento de *****, que el registrado es conocido indistintamente con los nombres a que se ha hecho referencia, remitiéndole copia certificada de la presente resolución para que se sirva hacer la anotación respectiva.

CUARTO.- Se ordena la devolución de los documentos originales que fueron exhibidos en autos, previa copia certificada que de los mismos se deje en autos.

QUINTO.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los

Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

ASÍ, lo sentenció y firma la licenciada **VERÓNICA ZARAGOZA RAMÍREZ**, Jueza Sexto Familiar del Estado, ante la licenciada **ROSALINDA ANALLY CASTRO VELA**, Secretaria de Acuerdos que autoriza.- Doy fe.

La presente resolución se publicó en Lista de Acuerdos del día **quince de abril de dos mil veintiuno**, lo que hace constar la licenciada **ROSALINDA ANALLY CASTRO VELA**, Secretaria de Acuerdos de este juzgado.- Conste.

L.RCG/elo

“La licenciada **ROSALBA CABRERA GUTIÉRREZ** Secretaria de Acuerdos de Estudio y/o Proyectos adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución **2247/2020**, dictada en fecha **catorce de abril de dos mil veintiuno** por la Jueza Sexto de lo Familiar en el Estado, consta de **seis** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió **el nombre de las partes, nombre de los testigos y demás datos generales como los relativos a los atestados de registro civil**, información que se

considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.”

SECRETARÍA DE ECONOMÍA